

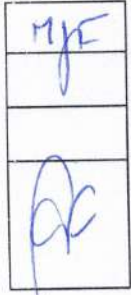


Ministerio de Seguridad y Justicia Fuerzas de Operaciones Especiales

FOE



2018



Procedimiento Integral de Actuación en Crisis con Intervención de las FOE PIAC - FOE

Lic. Javier M. Ortiz
Comisario P.P.
Fuerzas de Operaciones Especiales **Comandante**

JUNIO 2025

Dr. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



PREÁMBULO

La complejidad creciente de los escenarios de crisis que comprometen la seguridad pública exige de las Fuerzas Policiales una respuesta integral, inmediata y adaptada a las particularidades de cada situación.

El **Procedimiento Integral de Actuación en Crisis con Intervención de las FOE (PIAC-FOE)** se instituye como una guía normativa y operativa que establece principios rectores, pautas de actuación y esquemas de coordinación flexible, priorizando en todo momento la preservación de la vida, la integridad física y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Este Procedimiento reconoce la dinámica impredecible de las crisis de alta complejidad y la necesidad de que los intervinientes cuenten con herramientas doctrinales que les permitan adaptar las decisiones operativas en función de las circunstancias cambiantes, manteniendo el rigor profesional, el respeto a las leyes vigentes y la responsabilidad institucional.

El PIAC-FOE contempla las fases de identificación, aislamiento, contención, negociación, resolución y post-crisis, asignando funciones específicas a los distintos componentes intervinientes, bajo el liderazgo estratégico del Comité de Crisis y el accionar especializado de las Fuerzas de Operaciones Especiales.

Su aplicación deberá regirse por los principios de proporcionalidad, progresividad, oportunidad y necesidad, garantizando siempre el resguardo de los bienes jurídicos superiores comprometidos en cada intervención.

De este modo, el presente instrumento se consolida como una herramienta esencial para fortalecer la eficacia, la coherencia y la legitimidad de la actuación policial en situaciones críticas, en beneficio de la seguridad pública de la Provincia de Mendoza.





PREÁMBULO 2

Capítulo I

CONSIDERACIONES GENERALES Y FUNDAMENTO 5

 SECCIÓN I – Objeto, Fundamento, Alcance y Prioridades 6

 SECCIÓN II – Marco teórico, Excepciones y Modelo de Aplicación..... 8

 Situación de Crisis..... 8

 Excepciones 9

 Modelo de Intervención LACER..... 9

Capítulo II

PRIMERA INTERVENCIÓN 11

 SECCIÓN I – Sectorización y Reglas de Exclusión 12

 Aseguramiento del Área (ANEXO I)..... 12

 Reglas de Exclusión dentro de los Perímetros 14

 SECCIÓN II - ROL DEL PRIMER INTERVENTOR Y FOE INICIAL..... 15

 Primer Interventor..... 15

 Primer Respondiente FOE..... 15

 SECCIÓN III – Evaluación inicial 17

 Niveles de Complejidad (ANEXO II) 17

Capítulo III

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CRISIS 18

 SECCIÓN I - COMITÉ DE CRISIS..... 19

 Conformación y Competencias (ANEXO III)..... 19

 Funciones del Presidente del Comité de Crisis..... 20

 Equipos Policiales que Actuarán en la Crisis 21

 SECCIÓN II – ROLES DE LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS 22

 Fuerzas de Operaciones Especiales (GES -GRIS) 22

 Equipo de Negociación GRIS 24

 Responsabilidad de los Integrantes del Equipo de Negociación 26

 Equipo Táctico GES..... 29

 Responsabilidad de los Integrantes del GES 30

 Equipo de Intervención Primaria..... 30

 Misión de los Equipos de Intervención Primaria..... 31

 Funciones de los Equipos de Intervención Primaria 31

 Formación técnica y estructura 32

 Equipo de Inteligencia/Investigaciones 32

 SECCIÓN III - Recursos de Apoyo y Coordinación..... 33

MJF
AF

Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

Jefe Operativo 33

Jefe de Grupo Sumario 34

Jefe de CAP/VANT 34

Equipo de Asesores Legales 34

Equipo de Información Pública 35

Sección Finanzas 35

Capítulo IV

DISPOSICIONES FINALES 36

SECCION I – Situación Especiales No Previstas y Ejecución 37

 Coordinación y Ejecución de la Presente Guía de Actuación 37

SECCION II – Disposición Normativa y Jerarquía Legal 38

SECCIÓN III – ANEXOS OPERATIVOS 39

 ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO DEL ÁREA 39

 ANEXO I 39

 ANEXO I.1 40

 ANEXO I.2 41

 ANEXO II – ESCALAS DE COMPLEJIDAD Y REQUERIMIENTOS 42

 ANEXO III – ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL COMITÉ DE CRISIS 43

 ANEXO IV – CARTEL DE REFERENCIA INSTITUCIONAL – PIAC FOE 44

 ANEXO V – PLANILLA INDIVIDUAL PARA PRIMEROS INTERVINIENTES 45

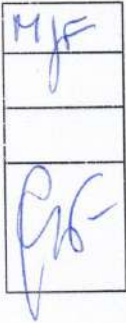
 ANEXO VI – AUTORÍA Y COLABORADORES 46

MJS

Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



Capítulo I



CONSIDERACIONES GENERALES Y FUNDAMENTO

Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



- a) En toda intervención, se adoptará la misma estructura orgánica de seguridad, funciones y responsabilidades, siempre que la situación ponga en peligro la seguridad pública o la vida de personas.
- b) En los casos específicos previstos en esta guía y una vez confirmada la crisis, los efectivos policiales restringirán el uso de la fuerza armada. Dicha tarea estará exclusivamente a cargo de los integrantes del Grupo Especial de Seguridad (GES) dependientes de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE), quienes actuarán bajo las órdenes del funcionario policial a cargo.
- c) La restricción del uso de armas de fuego para los efectivos no pertenecientes al GES se mantendrá, incluso si los captores intentan huir a pie, salvo que concurren las circunstancias justificadas en el artículo 34º del Código Penal Argentino.
- d) En situaciones con rehenes, si los autores huyeran en un vehículo, la detención o el uso de la fuerza armada solo se autorizará cuando se confirme fehacientemente que los rehenes han sido liberados y no existe riesgo para terceros. En caso contrario, se realizará un seguimiento ordenado y coordinado por el Supervisor del CEO para localizar, aislar y contener la crisis, permitiendo la intervención coordinada de los especialistas.
- e) El Supervisor del CEO deberá garantizar la fiabilidad de la información disponible para confirmar o descartar la presencia de rehenes en los vehículos de fuga. De no poder confirmarlo, impartirá instrucciones claras para que los equipos de persecución se limiten al seguimiento y la localización del evento, absteniéndose de abrir fuego.

Artículo 7º: El orden de prioridades en la gestión de situaciones críticas será el siguiente:

- a) Prevenir la escalada de los hechos, evitando consecuencias de mayor gravedad, y priorizar en todo momento la integridad psicofísica y la vida de las víctimas.
- b) Restablecer el orden jurídico vulnerado, sin sujeción a plazos o imposiciones de ninguna naturaleza.
- c) Identificar y aprehender a los responsables.
- d) Recabar las pruebas necesarias para la acusación.

El orden de prioridades aquí establecido se interpretará y aplicará en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad que rigen el accionar policial.

En caso de conflicto entre las prioridades establecidas en este artículo, deberá prevalecer aquella que mejor garantice la protección de la vida y



la integridad física de las víctimas y de terceros. La decisión sobre qué prioridad debe prevalecer corresponderá al funcionario policial que se encuentre a cargo en una determinada fase de desarrollo de la crisis, quien deberá actuar con la mayor diligencia y prudencia posible.

SECCIÓN II - Marco teórico, Excepciones y Modelo de Aplicación

Situación de Crisis

Artículo 8º: Se define como crisis cualquier situación, suceso, serie de circunstancias o incidente que cumpla con las siguientes características:

- a) Represente una amenaza grave a la vida o la seguridad de las personas.
- b) Implique el despliegue significativo de recursos, tanto cualitativos como cuantitativos.
- c) Demande coordinación jerárquica a nivel cadena de mandos.
- d) Exija una respuesta especializada por parte de la Institución Policial, en su rol de garante del cumplimiento de la ley, con el objetivo de alcanzar una resolución aceptable.
- e) Se trate de una situación impredecible y caótica que presente una amenaza contra la vida y escasez de tiempo para la toma de decisiones.

Artículo 9º: En concordancia con lo establecido en el Artículo 8º, las siguientes disposiciones guiarán la actuación policial en situaciones de crisis, incluyendo:

- a) Liberación de rehenes o personas ilegítimamente privadas de su libertad.
- b) Individuos parapetados, atrincherados hostiles, personas bajo crisis suicida o de salud mental, que posean armas propias, impropias o tengan la posibilidad de acceder a ellas.
- c) Personas que, mediante el uso de cualquier tipo de arma, opongan resistencia a la acción policial o judicial.
- d) Cualquier otra situación análoga que, a criterio del funcionario a cargo, represente un riesgo similar para la seguridad pública o la integridad de las personas, o que, como consecuencia de la comisión de un delito, se ejerza coacción sobre funcionarios públicos o sobre personas determinadas o indeterminadas, con el fin de forzar la realización de acciones u omisiones contrarias a su voluntad o a las obligaciones inherentes a su cargo y a las disposiciones legales vigentes.



Excepciones

Artículo 10º: Se exceptúan de la aplicación automática de la presente guía aquellos casos que, por su naturaleza específica, cuenten con un procedimiento de actuación particular o legislación especial. Entre ellos se contemplan: el secuestro extorsivo y la figura del tirador activo, entre otras. No obstante, podrá aplicarse supletoriamente conforme a las circunstancias del hecho.

- a) Secuestro extorsivo, salvo que el responsable de la investigación considere necesario activar los mecanismos de respuesta aquí previstos. Esto será pertinente cuando se haya localizado el lugar de cautiverio y los secuestradores intenten negociar la liberación de los rehenes a cambio de una vía de escape, o presionen a las autoridades para concretar alguna de las acciones contempladas en el Artículo 9º. No obstante, si el personal a cargo de la investigación determina que es necesario realizar un asalto para rescatar a los secuestrados, dicha operación deberá ser ejecutada, sin excepción, por las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE).
- b) Tirador activo, situación en la que una o más personas atacan activamente y de manera indiscriminada contra la vida de terceros. Dada la rapidez y lo imprevisible de estos eventos, los primeros respondientes deberán actuar de inmediato para neutralizar al agresor o agresores y salvar la mayor cantidad posible de vidas inocentes. Si el evento evoluciona hacia una situación de atrincheramiento o toma de rehenes, o alguna con las características descritas, se aplicarán los procedimientos establecidos en esta Guía.

Modelo de Intervención LACER

Artículo 11º: La respuesta policial a situaciones de crisis se desarrollará según el siguiente escalonamiento, basado en modelo de Intervención LACER:

"LACER es un procedimiento de intervención policial en situaciones de crisis basado en tres fases: (Localizar, Aislar, Contener), Evaluar y Resolver. Su objetivo es gestionar la situación de manera segura y eficaz, priorizando la protección de la vida y la resolución pacífica del conflicto."

- a) Fase de Aseguramiento del Área:

Localizar: Identificación precisa del lugar del incidente, la determinación de los riesgos presentes y la recopilación de información relevante sobre la situación.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

Aislar: Establecimiento de perímetros de seguridad para proteger a la población, evitar la propagación del incidente y facilitar el trabajo de los equipos de respuesta.

Contener: Implementación de medidas para evitar que la situación se agrave o se extienda, limitando el acceso o egreso al área y controlando el flujo de información.

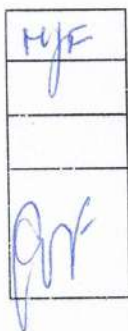
b) Fase de Evaluación (Conformación del Comité de Crisis):

Análisis exhaustivo de la situación, incluyendo la identificación de las necesidades de las víctimas, la evaluación de las opciones de respuesta y la determinación de los recursos necesarios.

c) Fase de Resolución:

Se centra en la búsqueda de una solución pacífica y eficaz al incidente, ya sea a través de la negociación o, en última instancia, el uso de la fuerza de manera proporcional y legal.

Negociar de ser posible, emplear la Fuerza de ser necesario.





Capítulo II

MJS
MS

PRIMERA INTERVENCIÓN



SECCIÓN I - Sectorización y Reglas de Exclusión

Aseguramiento del Área (ANEXO I)

Artículo 12º: El aseguramiento del área implica la conformación de tres perímetros o anillos de seguridad concéntricos, estableciendo una sectorización del punto de crisis que delimitará las siguientes zonas de trabajo:

- Zona de Control Absoluto – ZCA (Captores/rehenes/Sujeto activo)
- Zona de Control Relativo – ZCR (FOE)
- Zona Segura – ZS (Comité de Crisis, Apoyos, Centro de Información)
- Zona Fuera de Operaciones – ZFO (Terceros ajenos al incidente)

Artículo 13º: El primer perímetro de seguridad, denominado Perímetro Primario (P.P.), delimita la Zona de Control Absoluto (ZCA). Se define la ZCA como el área donde los responsables de la crisis ejercen dominio físico, visual y armamentístico irrestricto. En situaciones donde existan rehenes y captores, el perímetro primario corresponderá a la línea de construcción del inmueble, vehículo o estructura utilizada para su resguardo.

La demarcación del Perímetro Primario, incluso de forma imaginaria, se realizará tomando como referencia:

- Las paredes del edificio o construcción.
- Los límites físicos del vehículo o estructura.

La finalidad de establecer la ZCA es impedir que los responsables extiendan su control fuera del área delimitada, se movilicen, o accedan a información del exterior.

El ingreso a la ZCA estará reservado exclusivamente al Grupo Especial de Seguridad (GES) de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) para la ejecución de planes de asalto (de emergencia o deliberado). Solo cuando el Jefe Táctico declare la zona asegurada, el presidente o comandante del Comité de Crisis habilitará el acceso al resto del personal policial interviniente. La introducción de micrófonos, sistemas de video, o cualquier otro medio necesario para atender las demandas de los captores o favorecer la resolución de la crisis, será realizada exclusivamente por los miembros del GES o, en su defecto, bajo su cobertura y supervisión.

Artículo 14º: El segundo perímetro, denominado Perímetro Secundario (P.S.), establecerá la Zona de Control Relativo (ZCR). Este nombre se debe a que el control sobre los causantes será relativo, basándose principalmente en la visión y alcance de las armas que puedan poseer.



La ZCR debe cumplir con las siguientes características:

- a) Observación del lugar de la crisis.
- b) Capacidad para efectuar disparos certeros, cuando sea necesario para salvar la vida de un rehén frente a un peligro inminente.

Dentro de esta zona se deberá incluir:

- a) Personal policial asignado (Fuerzas de Operaciones Especiales).
- b) Cintas, vallas o cualquier otro elemento que permita señalar claramente el área.
- c) Ubicación de doble fila de vehículos en las esquinas cercanas a la crisis, desde una línea de edificación hasta la paralela, con el fin de obstaculizar la fuga de los captores en vehículos.

La extensión de la zona será variable, dependiendo de las características del lugar y la potencia de las armas que posean los captores o sujetos activos. Sin embargo, si el terreno lo permite, se deberá establecer a una distancia de 100 metros de la ZCA.

La ZCR no podrá ser transitada por ningún personal que no pertenezca a las Fuerzas de Operaciones Especiales.

Artículo 15º: El tercer perímetro se denomina Perímetro Terciario (P.T.) y conforma la Zona Segura (ZS), ubicada entre el Perímetro Secundario y Perímetro Terciario.

En esta zona se establecerán:

- a) El Comité de Crisis.
- b) Los equipos sanitarios y de apoyo principales (ambulancia, bomberos, VANT, etc.)
- c) El Centro de Información para los medios de difusión.

Este perímetro se demarcará mediante medios físicos adecuados (vallas, vehículos policiales, etc.) y deberá establecerse, como referencia, a 100 metros desde el Perímetro Secundario.

Artículo 16º: La Zona Fuera de Operaciones (ZFO) será el área situada fuera del Perímetro Terciario. En esta zona se mantendrán las siguientes personas y elementos:

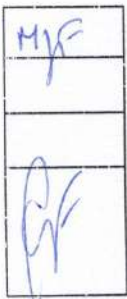
- a) Personas ajenas al incidente.
- b) Equipos y medios periodísticos que no participen en el Centro de Información.
- c) Residentes evacuados del punto de crisis.
- d) Apoyos secundarios, entre otros.



Reglas de Exclusión dentro de los Perímetros

Artículo 17º: Una vez declarada la existencia de la crisis y con el fin de asegurar el mejor cumplimiento de las operaciones policiales, se deberán seguir obligatoriamente las siguientes reglas de exclusión:

- a) En la Zona de Control Absoluto (ZCA) solo permanecerán:
- Las personas atrincheradas.
 - Personas bajo crisis suicida o de salud mental.
 - Captores y rehenes.
- b) El personal policial que sea sorprendido por los hechos deberá aplicar el modelo LACER para conformar de inmediato el Perímetro Secundario, manteniéndose en la Zona Segura a la espera del arribo de los especialistas, quedando aprestos a la información que puedan aportar posteriormente. Deberán comunicar la novedad al superior de jurisdicción o al Jefe Operativo de turno, quien se constituirá en el sitio y presidirá el Comité de Crisis hasta la llegada del Comandante de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE), quien este designe o del funcionario de mayor jerarquía que asuma la responsabilidad.
- c) Ante un hecho que pueda derivar a una crisis, el Supervisor del Centro Estratégico de Operaciones (CEO-911) o quien designe, será responsable de:
- Emitir una alerta temprana a las FOE, para apresto de sus equipos, utilizando los medios operativos de comunicación radial.
 - Una vez confirmada la crisis y a través de los mismos canales de comunicación, activar el procedimiento de intervención FOE.
 - Requerir la presencia in situ de los medios sanitarios.
 - Alertar al Cuartel de Bomberos, quienes mantendrán su apresto a requerimiento o se trasladarán al punto de crisis dependiendo las características del evento.
 - Apoyar las decisiones del superior a cargo en el terreno.
 - Asegurarse de que el superior en el lugar de los hechos establezca estrictamente los perímetros y que todo el personal cumpla con los pasos previos al arribo de los especialistas. (Modelo LACER – Art. 11º)
 - Disponer de todos los recursos que crea necesario.





ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

d) En la Zona Segura, solo se permitirá la presencia de:

- El Comité de Crisis, que podrá requerir el CEO móvil para las coordinaciones.
- Personal policial en operaciones.
- Integrantes de los equipos de apoyo.
- Periodistas, únicamente en el Centro de Información conformado por la sección de información pública.

SECCIÓN II - ROL DEL PRIMER INTERVENTOR Y FOE INICIAL

Primer Interventor

Artículo 18º: Los efectivos policiales que intervengan inicialmente en el hecho deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- | |
|-----|
| AJE |
| |
| |
| |
- a) Confirmar la situación de crisis y solicitar la intervención correspondiente al personal especializado.
 - b) Localizar el incidente y notificar de inmediato la novedad al mando superior.
 - c) Aislar la zona de crisis, determinando la ZCA.
 - d) Contener el incidente en el lugar donde se ha originado, evitando su escalamiento, propagación o agravamiento.
 - e) Establecer posiciones para formar el segundo perímetro de seguridad, delimitando la ZCR.
 - f) Evacuar, cuando sea posible, las áreas inmediatas de riesgo para proteger a terceros.
 - g) Impedir el acceso de personas no autorizadas, incluidos periodistas, a la ZCA y ZCR.
 - h) Aprender a las personas que salgan de la ZCA.
 - i) Mantener el control de la situación hasta la llegada del funcionario encargado o el Presidente del Comité de Crisis.
 - j) Reunir y sistematizar toda la información relevante que pueda resultar de utilidad para los equipos especializados en la resolución de la crisis.
 - k) Permanecer a disposición de los equipos FOE, según lo requiera la evolución del incidente.

Primer Respondiente FOE

Artículo 19º: La aplicación de esta figura tendrá carácter eventual y estará sujeta a la jurisdicción en la que se desarrolle la crisis. La responsabilidad recaerá exclusivamente en personal policial integrante de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE), o en efectivos que, prestando servicios en otras dependencias, cuenten con la capacitación



específica requerida. En caso de asignarse estas funciones fuera del ámbito de la Jefatura FOE, deberá contarse con el respaldo de una resolución interna emitida por dicha Jefatura.

Misión del primer respondiente FOE:

- a) Acudir al lugar de la crisis una vez activada la intervención de las FOE, con el propósito de coordinar las acciones iniciales junto al personal que haya arribado previamente.
- b) Garantizar el cumplimiento de la presente PIAC - FOE, asesorando sobre cualquier acción incorrecta que observe.
- c) Establecer convenientemente los perímetros de seguridad para Localizar, Aislar y Contener la crisis.
- d) Establecer un canal seguro y accesible para el ingreso y egreso de medios sanitarios, a fin de garantizar la asistencia y evacuación oportuna de personas heridas.
- e) Lo dispuesto en el punto anterior requerirá que todos los recursos de seguridad y apoyo establezcan un área de aparcamiento accesible y despejada, que permita el arribo inmediato de personal especializado y facilite eventuales evacuaciones de emergencia.
- f) Coordinar con el equipo FOE el ingreso al punto de crisis, seleccionando las rutas más seguras, determinando las vías de aproximación y evacuación.
- g) Impedir, por todos los medios, el inicio de negociaciones cara a cara, así como evitar que cualquier otro efectivo policial o civil, independientemente de su jerarquía o cargo, lo haga, hasta que el equipo de Fuerzas Especiales haya asegurado la zona.
- h) Asesorar al superior de turno sobre su responsabilidad en la toma de decisiones hasta la llegada de los especialistas.
- i) Recabar información relevante, incluyendo datos del primer interventor, identificación del superior a cargo en el sitio, evaluación de la correcta o incorrecta implementación de los perímetros, necesidades de apoyo y posible obtención de planimetría del punto de impacto. Esta información deberá ser puesta a disposición del apuntador de las FOE para la elaboración del informe técnico final.
- j) Permanecer a disposición del equipo FOE para las tareas que le sean asignadas.
- k) En caso de que los captores o responsables de la crisis manifiesten premura en comunicar sus demandas, informar de inmediato al CEO y solicitar autorización para iniciar una escucha activa, siempre desde una posición "a cubierto", evitando poner en riesgo su vida o





ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

la de otros participantes en la crisis, hasta la llegada del equipo FOE.

- l) Se define "a cubierto" como cualquier ubicación que permita mantenerse fuera del campo visual de los captores y fuera del alcance letal de sus armas.

SECCIÓN III - Evaluación inicial

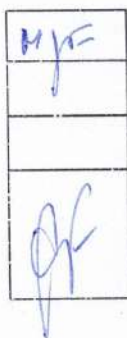
Artículo 20º: Los niveles de complejidad se definen con el fin de establecer las responsabilidades del funcionario policial encargado de las operaciones, así como los recursos y medios a desplegar de manera recurrente.

Niveles de Complejidad (ANEXO II)

CRISIS Niveles de complejidad	NIVEL I Baja complejidad	NIVEL II Mediana complejidad	NIVEL III Alta complejidad
Tipo de situación	Situación eventual. Personas atrincheradas en posesión de armas. Crisis suicidas. Salud mental.	Situación eventual.	Situación planificada.
Delincuentes	Hasta 2 (dos).	Tres o más delincuentes.	Delincuencia común o terrorista de cualquier fracción.
Rehenes	Hasta 4 (cuatro).	Más de 4 (cuatro). Rehenes de figuración política, social o económica.	Cantidad irrelevante.
Lugar	De fácil acceso. Sistemas de seguridad convencionales.	Ingreso comprometido. Trenes, ómnibus, edificios de difícil acceso, sitio de cautiverio desconocido, etc.	Fortificado. Que exijan medios de efracción especiales.
Armamento	Cortas/Largas de uso regular. Mediano poder de fuego.	Largas, automáticas, explosivos. Alto poder de fuego.	Arsenal, explosivos. Armas de destrucción masiva.
Presidente Comité Crisis	Jefe de Cría. Jurisdicción Jefe FOE (asume presidencia)	Jefe Dptal/Dttal. Jefe FOE (asesor FOE)	Jefe Dttal Subpolmen/Polmen Jefe FOE (asesor FOE)



Capítulo III



GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CRISIS



SECCIÓN I - COMITÉ DE CRISIS

Artículo 21º: El Comité de Crisis es un órgano policial descentralizado en el que personal de diversas áreas coordina sus habilidades para lograr un objetivo común durante situaciones críticas. Estará liderado por un Presidente o Comandante, quien será responsable de supervisar todas las estrategias, planes y acciones implementadas durante la crisis, así como de impartir las órdenes previamente consensuadas.

Conformación y Competencias (ANEXO III)

Artículo 22º: En el lugar de los hechos, y tras realizar las operaciones iniciales para localizar, aislar y contener la crisis, se establecerá un Comité de Crisis compuesto por:

- | |
|-----|
| MJE |
| |
| GR |
- a) El Presidente, será el funcionario policial encargado de la toma de decisiones para el manejo de la crisis, conforme al artículo 20º de este documento.
 - b) El Comandante de las Fuerzas de Operaciones Especiales, será un oficial jefe u oficial superior de la Policía de Mendoza en actividad, operador de Fuerzas Especiales con formación, experiencia y trayectoria comprobada en la materia, cuya función principal consiste en procesar la información provista por las unidades especiales bajo su mando y, en base a ello, tomar decisiones estratégicas respecto a la progresividad en el desarrollo de una situación de crisis encuadrada en las hipótesis de intervención previstas en el PIAC FOE.
Dentro del comité de crisis actuará como Comandante ante sus pares o subordinados presentes. En caso de que el Presidente del Comité sea un superior jerárquico, el Comandante de las FOE asumirá el rol de asesor técnico especializado, canalizando la información operativa y proponiendo estrategias que ofrezcan las mejores opciones para el encauzamiento y resolución del evento crítico, a fin de que el Presidente disponga de una visión integral sobre las funciones y tareas que las FOE desempeñarán en el marco de la intervención.
 - c) Jefe de Negociadores (GRIS).
 - d) Jefe del GES.
 - e) Jefe Operativo (oficial subalterno o jefe encargado del control de perímetros y mantenimiento de la sectorización).
 - f) Jefe del Grupo Sumario (Oficial subalterno o jefe de jurisdicción encargado de las actuaciones).
 - g) Sección Información Pública.
 - h) Jefe del Equipo de Inteligencia/Investigaciones.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- i) Jefe de CAP/VANT.
- j) Asesores Especiales (psicólogos, psiquiatras, traductores, intérpretes, técnico en explosivos, etc.).
- k) Sección finanzas de la Dirección Administración.
- l) Asesores legales.

El Presidente podrá convocar, a su criterio, a otros miembros que actuarán como Vocales, con la función de asesorarlo de manera colegiada, junto con los anteriormente mencionados.

El magistrado judicial con jurisdicción será informado de los hechos y podrá concurrir al lugar, con la posibilidad de integrar el Comité de Crisis en calidad de vocal. No obstante, en virtud de su condición jurídica, no podrá intervenir en la toma de decisiones operativas vinculadas al curso de resolución de la crisis.

Artículo 23º: Las acciones del Comité de Crisis estarán guiadas por los siguientes objetivos:

- a) Localizar, Aislar, Contener y Evaluar el incidente.
- b) Resolver la crisis mediante la negociación, si es posible, o mediante una acción táctica de recuperación, si es necesario.
- c) Garantizar la seguridad de todas las personas involucradas en la situación.
- d) Neutralizar las acciones de los sospechosos y reunir las pruebas pertinentes.
- e) Asegurar que toda la operación se realice conforme a derecho.

Funciones del Presidente del Comité de Crisis

Artículo 24º: El Presidente del Comité de Crisis tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar el grado de complejidad del escenario operativo, en función de las circunstancias particulares del hecho.
- b) Confirmar que los perímetros de seguridad se encuentren correctamente establecidos y debidamente demarcados.
- c) Verificar el estricto cumplimiento de las reglas de exclusión en las zonas de seguridad, asegurando el despliegue adecuado del personal policial para tareas de control, observación e inteligencia del entorno.
- d) De considerarlo necesario, solicitar a las empresas prestadoras correspondientes el corte preventivo de los servicios básicos, energía eléctrica, gas y telefonía, dentro de la Zona de Control Absoluto (ZCA), procurando que dicha medida se ejecute, en lo posible, antes del inicio de cualquier proceso de negociación.

Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- e) Obtener los planos del edificio o espacio comprendido en la ZCA, incluyendo croquis elaborados por el equipo de inteligencia táctica con información suministrada por vecinos o residentes ubicados en la Zona Fuera de Operaciones (ZFO).
- f) Solicitar a las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) la instalación de un sistema de comunicaciones punto a punto o cualquier otro mecanismo que evite la negociación directa cara a cara.
- g) Una vez completadas las acciones preparatorias, ordenar el inicio de las negociaciones, salvo que la urgencia de los captores obligue a iniciarlas de manera inmediata, en cuyo caso deberán coordinarse paralelamente las acciones técnicas y logísticas pertinentes.
- h) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 322/18 de la Suprema Corte de Justicia, dar intervención al Fiscal Especial en turno y al Fiscal de la jurisdicción correspondiente, informando sobre las medidas adoptadas y el desarrollo de los acontecimientos.
- i) Canalizar los requerimientos formulados por el equipo de negociación hacia los destinatarios pertinentes.
- j) Adoptar decisiones sobre resolución táctica o rescate táctico sanitario únicamente cuando resulten esenciales para preservar la vida de los rehenes o del sujeto activo, priorizando siempre la vía de la negociación hasta el último momento, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y teniendo en cuenta los indicadores de progreso.
- k) En situaciones que involucren crisis suicidas, de salud mental o cualquier otra en la que se anticipe un riesgo grave e inminente para la vida del sujeto activo o de terceros inocentes, podrá disponerse la ejecución del Plan de Emergencia o del rescate táctico sanitario, con el objetivo de salvaguardar la vida de las posibles víctimas. Esta intervención se efectuará tras un tiempo prudencial de observación, basado en la experiencia del equipo y en el criterio consensuado dentro del Comité de Crisis, comúnmente luego de haberse perdido el canal de diálogo o ante conductas altamente vehementes que justifiquen una acción inmediata.

Equipos Policiales que Actuarán en la Crisis

Artículo 25°: El presidente del Comité de Crisis contará con los siguientes equipos para llevar a cabo las acciones policiales:

- a) Equipo de Negociación GRIS.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- b) Fuerzas Especiales GES: solamente intervendrán los operadores activos de la unidad de respuesta a crisis. Estos no realizarán misiones de vallado o contención, ni ninguna otra que no sea la planificación y ejecución de asaltos de emergencia y deliberado.
- c) Equipo de Inteligencia/Investigaciones.
- d) Equipo de VANT o CAP.
- e) Equipo de Asesores Legales y Especiales.
- f) Equipo de Información Pública.
- g) Equipo de Finanzas.

La presencia y el despliegue de los equipos será determinada por el Comandante o Presidente del Comité de Crisis, quien podrá prescindir de uno o más de ellos cuando lo considere conveniente o innecesario, en función de la evaluación del teatro de operaciones y del nivel de complejidad del incidente. Asimismo, podrá requerir la participación de equipos no contemplados en el presente artículo, si así lo estimare necesario.

SECCIÓN II - ROLES DE LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS

Fuerzas de Operaciones Especiales (GES -GRIS)

Artículo 26º: Las FOE serán responsables de:

- a) Poner en apresto operativo todos los recursos disponibles de guardia ante una fase de alerta temprana, a fin de acondicionar los medios logísticos necesarios conforme a la hipótesis de intervención prevista y establecer los equipos especiales de respuesta de acuerdo a la circunstancia. De resultar necesario, dejar sin efecto las funciones de prevención u otras tareas no específicas que dichos recursos estuvieran desempeñando; circunstancia que deberá ser comunicada al superior correspondiente, consignando en el CEO el motivo de la reasignación operativa.
- b) Una vez confirmada la existencia de una situación de crisis, en los términos establecidos por el presente instrumento, desplegar de manera inmediata y coordinada los recursos disponibles al sitio de la crisis.
- c) Arribar a la zona de operaciones con la capacidad operativa necesaria para iniciar el proceso de negociación, ejecutar un plan de resolución táctica de emergencia, o intervenir ante acciones que configuren los supuestos previstos en el artículo 34º, inciso 7º del Código Penal, en lo relativo a la legítima defensa de terceros.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- d) Realizar el despliegue estratégico del personal, estableciendo una Zona Táctica de Reunión (ZTR) y disponiendo la instalación del Centro de Operaciones Táctico (COT) y del Centro de Inteligencia Táctico (CIT), pudiendo requerir, además, la presencia del CEO Móvil.
- e) Asegurar la zona de operaciones, principal y áreas adyacentes, y asesorar al Jefe Operativo en la correcta sectorización e implementación de los perímetros de seguridad.
- f) Emplear las técnicas y tácticas necesarias para resolver la crisis, priorizando en todo momento la protección de la vida e integridad de las personas involucradas, en especial de las posibles víctimas.
- g) Planificar y presentar, en un plazo no mayor a una (1) hora desde su arribo, el Plan de Acción de Emergencia (PAE) para su eventual ejecución inmediata.
- h) Elaborar un Plan de Acción Deliberado (PAD), que será puesto a consideración del Presidente del Comité de Crisis, a fin de ser ejecutado cuando la evolución del incidente así lo amerite.
- i) Desplegar en el terreno unidades francotirador/observador, las cuales proporcionarán al CIT la información obtenida para su análisis y procesamiento. La inteligencia generada será puesta a disposición del Presidente del Comité de Crisis.
- j) Durante las acciones de irrupción, el Jefe del Equipo Táctico asumirá la responsabilidad exclusiva de las operaciones ejecutadas.
- k) Ejecutar, si se considera necesario, un Plan de Oportunidad (PO) previamente consensuado en el Comité de Crisis. La responsabilidad de dicha ejecución recaerá exclusivamente sobre el Jefe del Equipo Táctico, quien tendrá la facultad, pero no la obligación, de aplicarlo si lo evalúa como más beneficioso y menos riesgoso que la continuación del curso de acción preestablecido, procurando comunicar su ejecución en tiempo real, si las condiciones lo permiten.
- l) En caso de que, durante la evolución de la crisis, una acción unilateral o intempestiva de los captores ponga en peligro la vida, integridad o seguridad de los rehenes o de terceros inocentes, el Jefe del Equipo Táctico podrá disponer la ejecución inmediata del PAE, sin necesidad de autorización previa, con el objetivo de preservar la mayor cantidad de vidas posibles, incluyendo tanto a rehenes como a los propios captores, del mismo modo, si las condiciones lo permiten, procurará su comunicación en tiempo real.





Equipo de Negociación GRIS

Grupo de Resolución de Incidentes y Secuestros

Artículo 27º: En situaciones de crisis que requieran la intervención de la Policía de Mendoza, solo se empleará el equipo de negociación de las Fuerzas de Operaciones Especiales.

Artículo 28º: Dada la formación especializada y la responsabilidad inherente al rol de negociador, esta función será desempeñada exclusivamente por personal que haya recibido la capacitación correspondiente. Este personal deberá haber sido seleccionado y habilitado mediante una resolución de la Jefatura de las Fuerzas de Operaciones Especiales, cumpliendo con el perfil necesario y aprobando el curso de negociador de las FOE o su equivalente de Nivel Nacional, que cuentan con la misma formación profesional que las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Policía de Mendoza.

Artículo 29º: Durante las situaciones en las que actúe el equipo de negociación, sus integrantes desempeñarán su rol como parte esencial en la solución de la crisis, sin asumir responsabilidades ni tomar decisiones sobre la gestión de la misma, función que corresponde al Presidente del Comité de Crisis.

Artículo 30: Los miembros del equipo de negociación, al igual que los del Centro de Inteligencia Táctico (CIT), encargados de recopilar información para el equipo táctico, tendrán flexibilidad en cuanto a su indumentaria y apariencia personal, siempre buscando el cumplimiento efectivo de la misión. Asimismo, los operadores del Equipo Táctico del Grupo Especial de Seguridad y cualquier integrante de las Fuerzas de Operaciones Especiales contarán con la misma flexibilidad, priorizando el éxito de la misión por encima de cualquier otra consideración.

Artículo 31º: El equipo de negociación estará compuesto, de manera ideal, por:

- a) Jefe del equipo de negociación.
- b) Negociador principal.
- c) Negociador secundario.
- d) Asesor psicológico.
- e) Oficial de informaciones.
- f) Especialista en comunicaciones.
- g) Cronometrista o apuntador que llevará registro cronológico de las acciones aplicadas, resultados y evoluciones conductuales.



Artículo 32º: Para llevar a cabo la negociación, los responsables designados deberán emplear todos los recursos cognitivos, comunicacionales y técnicos disponibles para el cumplimiento efectivo de su función, observando las siguientes pautas:

- a) Aplicar técnicas de comunicación y negociación acordes a la situación crítica, priorizando la preservación de la vida y el control emocional del interlocutor.
- b) Considerar las metas operativas y estrategias previamente consensuadas por el Comité de Crisis.
- c) Tener en cuenta las fases de la negociación, las variaciones emocionales del sujeto activo y la progresión esperada en la escala de cambio conductual.
- d) Mantener un control constante sobre los indicadores de violencia, la inminencia del riesgo y el grado de progreso o estancamiento en la negociación.
- e) Informar de inmediato si se detecta con certeza una situación de riesgo grave e inminente para la vida de los rehenes o del propio sujeto activo, recomendando la finalización del proceso negociador y asesorando al Presidente del Comité de Crisis respecto de la eventual adopción de medidas tácticas.
- f) Una vez recibida la orden de finalizar la negociación, coordinar directamente con el Jefe del GES y sus operadores las acciones necesarias para reconducir el proceso hacia una resolución táctica planificada, procurando evitar un desenlace de mayor gravedad.

Las medidas aquí establecidas son de carácter orientativo y deberán ser aplicadas por el negociador conforme a su formación, experiencia y las circunstancias particulares que surjan durante el desarrollo de la crisis.

Artículo 33º: La capacidad mínima operativa para iniciar un abordaje de negociación estará compuesta por dos especialistas: un negociador principal y un negociador secundario. Este último podrá actuar como Jefe del Equipo de Negociación ante el Comité de Crisis. Excepcionalmente, esta función podrá ser desempeñada por un integrante del equipo táctico con especialidad en negociación, quien oficiará como negociador secundario.

Artículo 34º: El equipo de negociación llevará a cabo su labor de manera necesaria e insoslayablemente con el apoyo en el terreno de los equipos operativos de las Fuerzas de Operaciones Especiales, quienes deberán contar con la capacidad operativa de resolver la situación por



vía táctica, siempre con el objetivo de salvaguardar la integridad física y la vida de las personas en riesgo.

Artículo 35º: A criterio del Comandante de las FOE o de quien designe en su función, las responsabilidades de Jefe del Equipo de Negociadores y Negociador Secundario podrán ser asumidas por un mismo operador. Asimismo, un integrante del equipo táctico con especialidad en negociación podrá cumplir también con la función de Negociador Secundario y Comunicaciones. Esto, salvo que el nivel de complejidad y criterio requiera la asignación individual de cada función.

Responsabilidad de los Integrantes del Equipo de Negociación

Artículo 36º: El Jefe del Equipo de Negociación, o quien designe en su reemplazo, deberá:

- Poseer la especialidad en Negociación, conforme a lo establecido en el artículo 28º de la presente normativa.
- Asesorar a los mandos superiores durante la gestión de la crisis, proporcionando información actualizada y precisa sobre el desarrollo de la negociación.
- Seleccionar a los integrantes del equipo de negociación, asignando funciones y responsabilidades de acuerdo con las necesidades operativas.
- Disponer el relevo del negociador principal cuando lo considere pertinente.
- Evaluar de manera constante, junto con su equipo, la evolución del proceso negociador.
- Actuar como enlace entre el equipo de negociación y el Presidente del Comité de Crisis.
- Esta función podrá ser desempeñada por el Jefe del GES, cuando así lo determine la Jefatura FOE, unificando los canales de comunicación interna entre el equipo táctico y el equipo de negociación.
- Asegurar que todos los operadores tácticos y negociadores utilicen equipos de comunicación con auriculares, con el objetivo de preservar la sonoridad ambiental y garantizar la confidencialidad de las comunicaciones.

Artículo 37º: El negociador principal y los negociadores secundarios deberán contar con la especialidad requerida según lo establecido en el artículo 28º de la PIAC-FOE. Serán responsables de convertirse en el único canal de comunicación entre el sitio de la crisis y el exterior, actuando como portavoces de las autoridades encargadas de la



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

aplicación de la ley. Su labor consistirá en establecer comunicación con los sospechosos para conocer sus demandas y negociar una solución al incidente que garantice la integridad física de los terceros involucrados.

Artículo 38º: Será responsabilidad del negociador secundario:

- a) Asistir y apoyar al negociador principal durante el proceso de negociación.
- b) Filtrar la información proporcionada por los diferentes asesores en la sala de negociación.
- c) Planificar, junto con el negociador principal, la estrategia de negociación, aportando ideas y sugerencias.
- d) Identificar oportunamente cualquier apartamiento de los principios básicos y normas aplicables, así como los signos de estancamiento en la negociación, informando al negociador principal y brindando asesoramiento al respecto.
- e) Sustituir al negociador principal cuando sea necesario.
- f) Actuar como enlace de información, comunicaciones y asesoramiento hacia el Presidente del Comité de Crisis, cuando se cuente con la unidad mínima de negociación.

Artículo 39º: Cumplirán la función de asesor psicológico aquellos profesionales de la salud mental que posean título habilitante de psicólogo o psiquiatra, con formación específica en resolución de crisis. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- a) Evaluar el riesgo potencial de conductas homicidas, suicidas o combinadas (homicidio-suicidio) por parte de los sospechosos.
- b) Analizar la peligrosidad, impulsividad y posibles niveles de violencia de los captores.
- c) Asesorar sobre la conveniencia o no de permitir la intervención de terceros en el proceso de negociación.
- d) Cuando las condiciones lo permitan, elaborar un perfil psicológico preliminar de los captores.
- e) Acompañar el desarrollo de la negociación desde su especialidad, sin exceder el marco de su intervención profesional.
- f) Evaluar el impacto del estrés sobre todos los actores involucrados, incluyendo al equipo negociador y al personal táctico.
- g) No deberá asumir el rol de negociador en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia.
- h) No podrá emitir asesoramiento fuera del ámbito específico de su competencia profesional.



- i) No tomará decisiones operativas, limitando su intervención a la sugerencia de posibles cursos de acción dentro del campo de la salud mental.

Los profesionales mencionados, que corresponden a la Institución, serán asignados al equipo de negociación o al comité de crisis, de acuerdo con su jurisdicción de trabajo, independientemente del destino en el que presten servicios.

Artículo 40°: La función de Oficial de Informaciones será desempeñada por un especialista con conocimientos en inteligencia o investigaciones. Sus funciones serán:

- | |
|-----|
| MJS |
| |
| |
| AR |
- a) Recabar de las fuentes correspondientes la información necesaria para llevar a cabo la negociación.
- b) Escuchar las negociaciones y/o audios provenientes del interior de la crisis, así como analizar posibles filmaciones, con el fin de identificar información relevante para la negociación o una eventual acción táctica.
- c) Informar de inmediato al Centro de Operaciones Tácticos (COT) del GES, sobre los datos obtenidos en el diálogo con los captores, permitiendo una correcta elaboración de los planes de acción.
- d) Comunicar al COT las concesiones acordadas durante la negociación, a fin de planificar y ejecutar las medidas correspondientes.
- e) Transmitir al equipo de negociación cualquier información relevante observada por los miembros del equipo táctico.

Artículo 41°: La función de Especialista en Comunicaciones será desempeñada por un miembro con la idoneidad requerida. Su responsabilidad incluirá la instalación y el mantenimiento adecuado del equipo necesario para establecer y garantizar una comunicación efectiva con el interior del sitio de crisis.

Artículo 42°: El efectivo designado como cronometrista o apuntador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Registrar la correcta o incorrecta disposición de los perímetros al momento del arribo de las FOE, detallando los mandos superiores presentes, las responsabilidades asumidas antes de su llegada y cualquier otra observación que el Comandante o el Presidente del Comité de Crisis indiquen considerar.
- b) Llevar un registro cronológico detallado del incidente desde su inicio, consignando cada evento relevante.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- c) Controlar y documentar los tiempos de negociación, asegurando un seguimiento preciso de su evolución.
- d) Registrar con exactitud las demandas de los captores, sus respuestas y cualquier variación en sus exigencias.
- e) Elaborar un esquema detallado que refleje la ubicación de los captores, los rehenes y los elementos clave de la negociación.

Toda la información recopilada deberá estar disponible en todo momento para el Presidente o el Comandante del Comité de Crisis.

Equipo Táctico GES

Grupo Especial de Seguridad

Artículo 43º: En las situaciones de crisis contempladas en la presente guía, que requieran la intervención de un equipo táctico armado de la Policía de Mendoza, únicamente podrá emplearse personal perteneciente al Grupo Especial de Seguridad (GES), integrante de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) o aquel equipo de intervención con similar formación y características técnicas operativas debidamente certificado por Resolución Interna FOE, que cumpla acciones primarias en un plan de respuesta de emergencia.

Artículo 44º: Dada la formación especializada y la responsabilidad inherente a una resolución táctica, esta función será desempeñada exclusivamente por personal que haya aprobado el curso de formación para operadores de Fuerzas Especiales GES o su equivalente de Nivel Nacional, que cuentan con la misma formación profesional que las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Policía de Mendoza.

Artículo 45º: El Equipo Táctico estará conformado idealmente por un mínimo de siete (07) operadores. No obstante, en función de la hipótesis de intervención o en el marco de una operación helitransportada, podrá actuar en la ejecución de un plan de acción de emergencia o en operaciones de baja complejidad con una dotación mínima de cuatro (04) operadores. Queda expresamente prohibida la intervención con una cantidad inferior, cualquiera sea la circunstancia o motivación que la origine.

Artículo 46º: Dada la dinámica operativa que implica la resolución de una situación de crisis, el personal afectado a operaciones tácticas podrá emplear los medios que considere necesarios para el cumplimiento exitoso de la misión encomendada, incluyendo recursos mecánicos, balísticos, explosivos, tecnológicos, canes de asalto (K9) integrados a los equipos tácticos, entre otros, conforme a las necesidades específicas del caso.



El uso de dichos recursos deberá regirse por el principio de progresividad en el uso de la fuerza y estar supeditado a una evaluación crítica, consensuada en el marco del Comité de Crisis. En los casos que así lo requieran, será de aplicación el artículo 34 del Código Penal Argentino, relativo a la legítima defensa de terceros.

Responsabilidad de los Integrantes del GES

Artículo 47º: El Jefe del Grupo Especial de Seguridad o quien designe en su rol deberá:

- a) Poseer la especialidad en Operaciones Especiales, conforme a lo establecido en el artículo 44º de la presente normativa.
- a) Integrar el Comité de Crisis, asesorando al Presidente del Comité y suministrando información en tiempo real obtenida desde el Punto de Impacto.
- b) Informar al Presidente del Comité de Crisis sobre los recursos operativos disponibles y su ubicación en el escenario, detallando el Plan de Acción de Emergencia (PAE), el Plan de Acción Deliberado (PAD), y proponiendo la implementación de un Plan de Oportunidad (PO) cuando lo considere oportuno, con los fundamentos correspondientes.
- c) Disponer de los recursos que estime necesarios para garantizar una respuesta efectiva ante la evolución de la crisis.
- d) Actuar, de ser necesario, como canal de comunicación del Equipo de Negociación en ausencia del Jefe de Negociadores, hasta tanto este arribe al lugar.

Equipo de Intervención Primaria

Artículo 48º: El Equipo de Intervención Primaria constituye un cuerpo policial de respuesta inmediata ante crisis, con capacidad para ejecutar planes de acción de emergencia destinados a contener, estabilizar y encauzar situaciones de alta complejidad operativa. En caso de ser necesario, podrá intervenir de manera limitada frente a acciones hostiles por parte de los involucrados, aplicando tácticas coordinadas y un uso controlado del armamento, hasta la llegada de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE), sin perjuicio de que su accionar pueda resultar suficiente para resolver la situación.

Este cuerpo actuará bajo la dependencia funcional operativa de la Jefatura de las FOE y deberá estar integrado por personal especialmente capacitado en abordaje inicial de crisis, negociación preliminar, sectorización, aseguramiento del área y soporte logístico inmediato, con



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

competencias normativas, tácticas y comunicacionales equivalentes a las de los equipos FOE.

Misión de los Equipos de Intervención Primaria

Artículo 49º: Ejecutar una respuesta inmediata y coordinada ante situaciones críticas de alta complejidad, con el objetivo de contener y estabilizar el conflicto, salvaguardar vidas, asegurar el entorno operativo y facilitar el traspaso efectivo a las Fuerzas de Operaciones Especiales, mediante el empleo de tácticas controladas, comunicación efectiva y una intervención profesional ajustada a normativa.

Funciones de los Equipos de Intervención Primaria

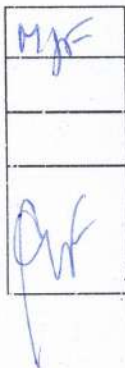
Artículo 50º: El Equipo de Intervención Primaria, en cumplimiento de su misión institucional y bajo la dependencia funcional operativa de la Jefatura de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE), desarrollará las siguientes funciones específicas, orientadas a garantizar una respuesta inmediata, eficiente y profesional ante situaciones de crisis de alta complejidad:

- | |
|-----|
| MJR |
| |
| |
| AR |
- a) Activación inmediata ante la detección de una situación crítica que requiera intervención especializada, actuando como primera fuerza de respuesta.
 - b) Contención y estabilización del escenario mediante tácticas defensivas, delimitación del área y acciones de control inicial del conflicto.
 - c) Negociación preliminar con los actores involucrados, orientada a reducir la tensión, ganar tiempo operativo y evaluar la necesidad de escalamiento.
 - d) Sectorización y aseguramiento del perímetro crítico, estableciendo zonas seguras para operaciones policiales, evacuaciones o ingreso de equipos especializados.
 - e) Uso proporcional y controlado de la fuerza, incluyendo armamento y equipos especiales, en caso de acciones hostiles inminentes o en curso, bajo supervisión de Jefatura FOE.
 - f) Coordinación directa con la Jefatura FOE, garantizando el enlace operativo con las unidades de Fuerzas Especiales y transmitiendo información táctica relevante.
 - g) Soporte logístico inicial, asegurando recursos mínimos para la sostenibilidad de la intervención durante las primeras fases del evento.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- h) Evaluación y transmisión de inteligencia operativa, mediante la recopilación, clasificación y envío oportuno de información útil para la toma de decisiones estratégicas.
- i) Facilitar el traspaso operativo a las Fuerzas de Operaciones Especiales, garantizando la continuidad táctica, la seguridad del entorno y el control del terreno. Finalizado dicho traspaso, deberá permanecer a disposición de las FOE, integrándose a las operaciones conforme a sus requerimientos, pudiendo asumir tareas complementarias según se le asigne.
- j) Registro y reporte post-intervención, documentando acciones ejecutadas, resultados obtenidos y observaciones para retroalimentación institucional de acuerdo a los estándares establecidos por la Jefatura FOE para los informes técnicos de intervención.



Formación técnica y estructura

Artículo 51º: El personal que integre los Equipos de Intervención Primaria deberá contar con una formación técnica específica, cuyo contenido temático y requisitos serán definidos por la Comandancia de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE). La conformación numérica de los equipos será equivalente a la de un equipo FOE (como los grupos GES o GRIS); sin embargo, su capacidad operativa será restringida, dado que no cuentan con el mismo nivel de especialización, armamento ni medios específicos asignados a una unidad de fuerzas especiales.

Las limitaciones de su intervención estarán determinadas por los alcances de la formación recibida, en conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 28º y 44º, relativos a los cursos de Formación de Negociadores y del Grupo Especial de Seguridad (GES), respectivamente.

Artículo 52º: El personal asignado a estas operaciones se regirá por las disposiciones de responsabilidad y funciones establecidas en el presente protocolo, conforme a su rol específico y en concordancia con los artículos que regulan la actuación de los equipos pertenecientes a las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE).

Equipo de Inteligencia/Investigaciones

Artículo 53º: Formará parte del Equipo de Inteligencia e Investigaciones un efectivo del área dependiente de la Dirección General de Investigaciones o del personal que designe el Comandante de las FOE. Su rol será actuar como nexo y tendrá las siguientes funciones:



- a) Antes del inicio de las negociaciones, gestionar el corte de suministros de energía, gas y teléfono en la ZCA. En caso de que no sea posible, deberá consultar con el Jefe del Equipo de Negociación, quien adoptará la decisión más conveniente.
- b) Obtener los planos del edificio. Si estos no existen o están desactualizados, recabar información a través de residentes del lugar para reconstruir una planimetría precisa, que será puesta a disposición de las Fuerzas de Operaciones Especiales.
- c) Recopilar, a través de la Dirección General de Investigaciones, toda la información y documentación relevante sobre los delincuentes, incluyendo antecedentes y nivel de peligrosidad.
- d) Recopilar información sobre los rehenes, incluyendo posibles vínculos con el incidente y antecedentes médicos relevantes para la situación.
- e) Analizar grabaciones de las negociaciones o cualquier audio proveniente del interior del lugar, así como revisar material fílmico para identificar sospechosos, evaluar su armamento, intenciones, ubicación dentro de la ZCA y otros elementos de interés para las Fuerzas de Operaciones Especiales en caso de ser necesario un asalto táctico.
- f) Llevar un registro detallado de todas las acciones realizadas y de las derivaciones que surjan durante la negociación.
- g) Durante la ejecución de sus funciones, deberá respetar los límites establecidos por los perímetros de la ZCA y la ZCR, sin cruzarlos bajo ninguna circunstancia.

SECCIÓN III - Recursos de Apoyo y Coordinación

Jefe Operativo

Artículo 54º: La responsabilidad de esta función recaerá en un Oficial Jefe de la Dependencia con jurisdicción sobre la zona donde se desarrolla la crisis. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- a) Coordinar el despliegue del personal necesario para la ejecución de las operaciones iniciales y la correcta delimitación de los perímetros de seguridad.
- b) Organizar y distribuir los recursos afectados al aseguramiento del área de crisis, gestionando asimismo la convocatoria de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE), equipos de apoyo logístico y servicios sanitarios, garantizando su traslado oportuno al lugar de los hechos.



ANEXO: EX-2025-04435503- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

- c) Solicitar la presencia de una ambulancia equipada con personal médico, que deberá permanecer en el sitio durante toda la duración de la crisis hasta su resolución definitiva.
- d) Informar al cuartel de bomberos sobre el desarrollo del incidente, asegurando que mantengan personal en estado de alerta, y coordinar su despliegue inmediato si las circunstancias lo requieren.
- e) Planificar y establecer rutas de evacuación seguras y rápidas hacia el centro sanitario más próximo, dando aviso al Centro Estratégico de Operaciones (CEO) para que las guardias médicas de dichos centros estén debidamente alertadas.
- f) Una vez constituido el Comité de Crisis, continuar en funciones, informando al Presidente del Comité sobre la evolución de la situación dentro del área de su responsabilidad.
- g) Registrar y documentar de manera detallada todos los recursos de apoyo desplegados en el lugar del incidente, poniendo dicha información a disposición del personal de las FOE y del encargado del Grupo Sumario, a efectos de su debida incorporación a los procedimientos legales y administrativos pertinentes.

Jefe de Grupo Sumario

Artículo 55º: Será responsable de la redacción y elaboración de las actuaciones correspondientes al caso, conforme a los términos y disposiciones legales vigentes.

Jefe de CAP/VANT

Artículo 56º: Podrá formar parte del Comité de Crisis, proporcionando información en tiempo real sobre el punto de impacto, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Presidente o Comandante del Comité de Crisis.

Artículo 57º: Dispondrá de los recursos bajo su cargo para garantizar la concurrencia inmediata de los medios necesarios en la crisis.

Equipo de Asesores Legales

Artículo 58º: Esta función será desempeñada por uno o varios abogados de la Institución, con experiencia en derecho penal y procesal, quienes tendrán como responsabilidad asesorar jurídicamente al Presidente del Comité de Crisis en los siguientes aspectos:

- a) Asegurar la legalidad de las acciones a adoptar.
- b) Informar sobre cualquier procedimiento que pudiera contravenir disposiciones legales.

Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



Equipo de Información Pública

Artículo 59º: Esta función será asumida por un Oficial Jefe o Subalterno, designado por la Dirección de Relaciones con la Comunidad o por el Comandante del Comité de Crisis. Su responsabilidad será comunicar a la prensa presente en el lugar la información que el Presidente del Comité de Crisis autorice para su divulgación. Este oficial deberá:

- Establecer un centro de información para los medios de comunicación en la Zona Segura o en la Zona Fuera de Operaciones.
- Canalizar los requerimientos de los diversos medios de comunicación, garantizando una respuesta ordenada y eficiente.
- Difundir únicamente la información que no comprometa ni condicione el desarrollo de las operaciones en curso o que puedan llevarse a cabo.

Sección Finanzas

Artículo 60º: A partir de la implementación de la presente Guía Integral para la Resolución de Crisis, la Dirección Administración deberá:

- Designar uno o más efectivos de la Dirección correspondiente para desempeñar las funciones asignadas.
- Implementar los medios necesarios para la asignación de una suma de dinero, que será determinada, con el fin de cubrir las demandas inmediatas que surjan durante la evolución de la crisis.
- Implementar un sistema de rendición de gastos para el responsable de la crisis, con el propósito de reembolsar los costos generados por la situación de crisis.

En caso de corresponder, el efectivo asignado llevará un registro detallado del tiempo de servicio prestado por asesores especiales ajenos a la Institución, a fin de asegurar el pago correspondiente por las horas trabajadas.



SECCION I – Situación Especiales No Previstas y Ejecución

Artículo 61º: En situaciones que escapen a la planificación y previsión, como la fuga intempestiva de los delincuentes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los vehículos policiales apostados en los perímetros de seguridad bloquearán la salida de posibles vehículos en fuga, asegurando que los cercos se establezcan desde una línea de edificaciones a otra. Para ello, se emplearán unidades propias o, de ser necesario, vehículos de mayor tamaño, como colectivos o camiones, según lo requiera la situación.
- b) Si los delincuentes logran evadir el cerco de seguridad, se dispondrá de un seguimiento controlado bajo estricta coordinación y supervisión del CEO, garantizando el cumplimiento de las órdenes establecidas.
- c) Bajo ninguna circunstancia se abrirá fuego sobre vehículos en movimiento cuando se sospeche que puedan llevar consigo a rehenes, aun cuando los autores del ilícito hagan uso de sus armas.
- d) Simultáneamente, se procederá a la irrupción en la ZCA para evaluar la situación, liberar a los rehenes que puedan permanecer en el lugar y neutralizar a cualquier delincuente que no haya logrado huir. Este procedimiento tendrá como objetivo confirmar la presencia o ausencia de rehenes, así como la cantidad de captores en fuga.
- e) El Jefe Táctico determinará con rapidez si los delincuentes han escapado con rehenes, comunicándolo de inmediato al COT para que se impartan las directivas correspondientes a los equipos en persecución.

Coordinación y Ejecución de la Presente Guía de Actuación

Artículo 62º: Todo el personal policial deberá recibir capacitación sistemática y actualizada sobre los contenidos de la presente guía, en especial quienes presten servicios en áreas operativas. La formación incluirá simulacros, ejercicios de respuesta y análisis de casos reales, a fin de garantizar una correcta aplicación de los procedimientos establecidos.

Artículo 63º: Las jefaturas deberán coordinar medios, hacer conocer la guía, difundir roles y fiscalizar que cada dependencia cuente con la guía visible y el rol de intervención actualizado.

Artículo 64º: Se deberá exhibir en las guardias de prevención el cartel de actuación institucional (ANEXO IV) y entregar a cada efectivo la



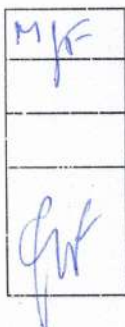
planilla de intervención individual (ANEXO V) como herramientas de consulta rápida durante una crisis.

SECCION II – Disposición Normativa y Jerarquía Legal

Artículo 65º: La presente guía no sustituye ni modifica disposiciones legales vigentes de mayor jerarquía. En caso de contradicción o conflicto normativo, prevalecerán las leyes, reglamentos y protocolos superiores conforme al orden jurídico establecido.

Artículo 66º: A partir de su publicación, la presente Guía de Actuación dejará sin efecto toda disposición, protocolo, instructivo o guía previamente emitida que tuviera por finalidad la resolución de situaciones críticas contempladas en el presente documento, cualquiera fuera su origen o nivel jerárquico dentro de la estructura policial.

Artículo 67º: La presente guía entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por la autoridad competente, debiendo ser comunicada formalmente a todas las dependencias policiales para su conocimiento, aplicación y cumplimiento obligatorio.



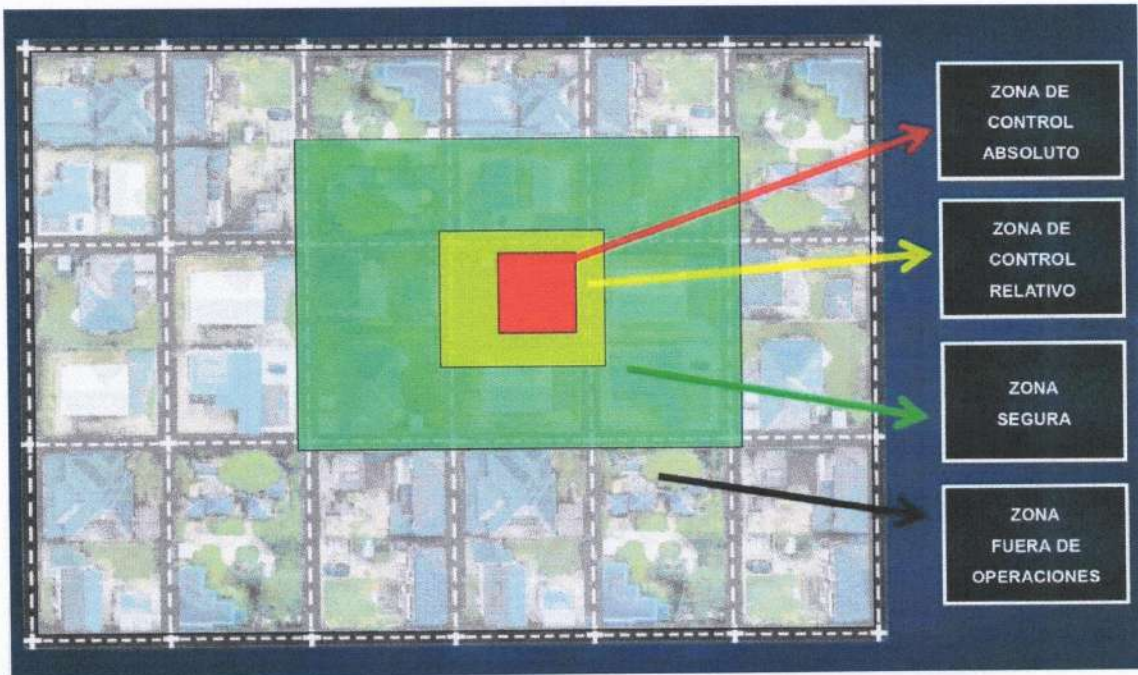


SECCIÓN III - ANEXOS OPERATIVOS
ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO DEL ÁREA

ANEXO I

Imagen fuente elaboración propia

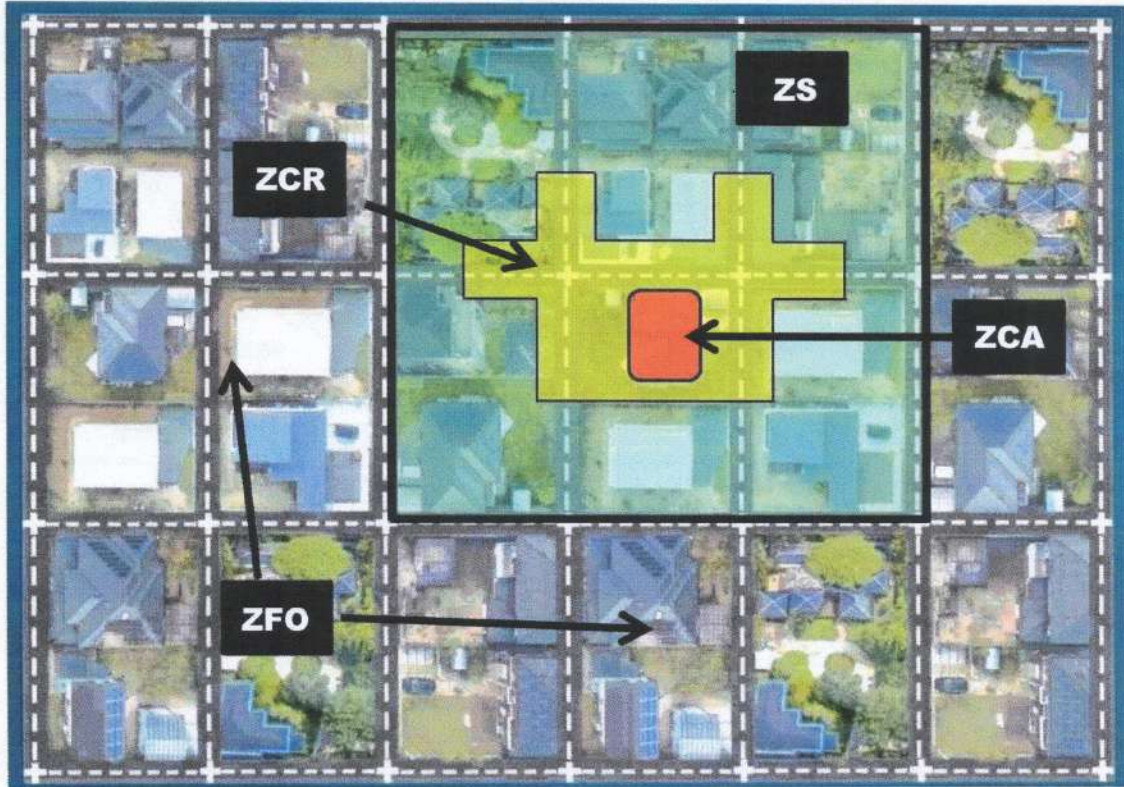
MyF
GWF





ANEXO I.1

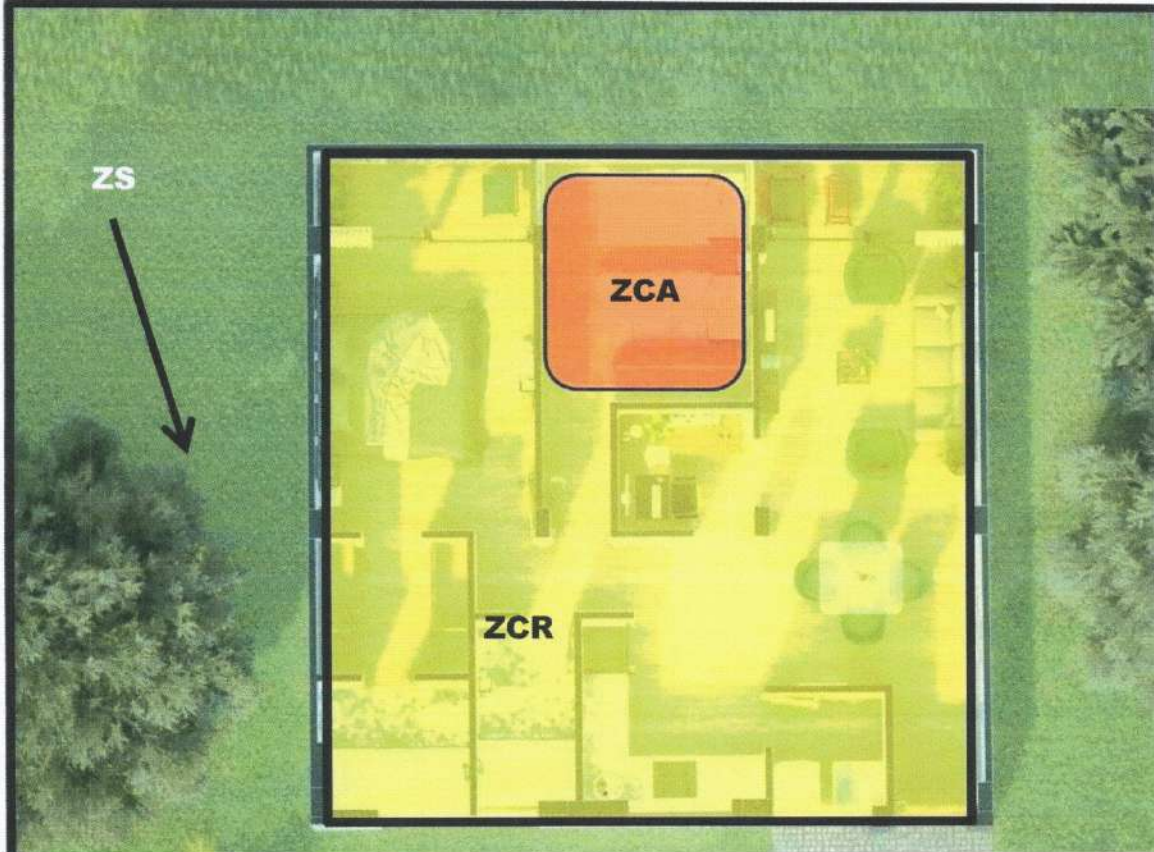
Imagen fuente elaboración propia






ANEXO I.2

Imagen fuente elaboración propia



MyF
AK


Dra. María Mercedes Huis
Ministra de Seguridad y Justicia



ANEXO II - ESCALAS DE COMPLEJIDAD Y REQUERIMIENTOS

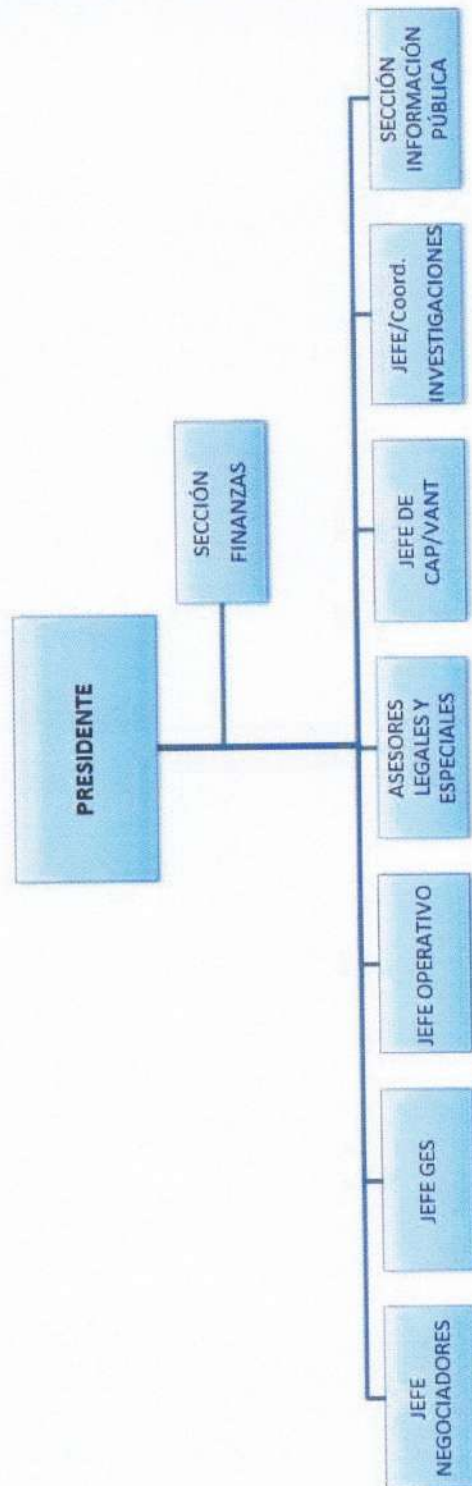
CRISIS Niveles de complejidad	NIVEL I Baja complejidad	NIVEL II Mediana complejidad	NIVEL III Alta complejidad
Tipo de situación	Situación eventual. Personas atrincheradas en posesión de armas. Crisis suicidas. Salud mental.	Situación eventual.	Situación planificada.
Delincuentes	Hasta 2 (dos).	Tres o más delincuentes.	Delincuencia común o terrorista de cualquier fracción.
Rehenes	Hasta 4 (cuatro).	Más de 4 (cuatro). Rehenes de figuración política, social o económica.	Cantidad irrelevante.
Lugar	De fácil acceso. Sistemas de seguridad convencionales.	Ingreso comprometido. Trenes, ómnibus, edificios de difícil acceso, sitio de cautiverio desconocido, etc.	Fortificado. Que exijan medios de efracción especiales.
Armamento	Cortas/Largas de uso regular. Mediano poder de fuego.	Largas, automáticas, explosivos. Alto poder de fuego.	Arsenal, explosivos. Armas de destrucción masiva.
Presidente Comité Crisis	Jefe de Cría. Jurisdicción Jefe FOE (asume presidencia)	Jefe Dptal/Dttal. Jefe FOE (asesor FOE)	Jefe Dttal Subpolmen/Polmen Jefe FOE (asesor FOE)

MJS
AK



ANEXO III – ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL COMITÉ DE CRISIS

Myf
AV




Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



ANEXO IV – CARTEL DE REFERENCIA INSTITUCIONAL – PIAC FOE



PIAC – FOE



Procedimiento Integral de Actuación en Crisis
Fuerzas de Operaciones Especiales
Ministerio de Seguridad y Justicia

MJS
AR

GUARDIA POLICIAL

- Identificar el lugar preciso
- Determinar el tipo de ilícito
- Cantidad de sospechosos y víctimas
- Informar correctamente al CEO
- Activar la intervención de las FOE
- Requerir la presencia de superiores en el lugar
- Establecer perímetros
- Requerir servicios auxiliares

PRIMER INTERVENTOR

- Evitar exposición
- Solicitar apoyos necesarios
- Usar el arma con prudencia
- Informar y solicitar APOYOS
- Contener la situación en el lugar
- Iniciar sectorización
- Obtener toda la información
- Impedir ingreso de personas
- Aprender a los salgan
- Tomar contacto con la situación

Dr. Possey y Dr. Cichitti. Las Heras, Mendoza.
261 - 44 44 200 – Guardia FOE
jefaturafoe@mendoza.gov.ar

Dra. María Mercedes Rus
Ministra de Seguridad y Justicia



ANEXO VI – AUTORÍA Y COLABORADORES

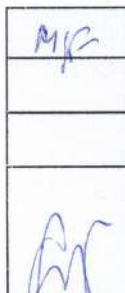
Autor:

- Comisario P.P. Lic. Javier Marcelo Ortiz Peñaloza – Comandante FOE

Revisión técnica y supervisión:

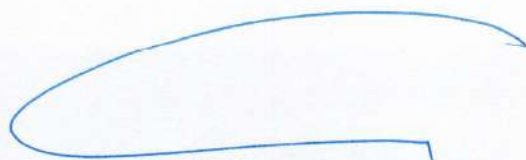
Dirección General de Policías

- Comisario General ® P.P. Lic. Marcelo Héctor Calipo Calivar
- Comisario General ® P.P. Lic. Roberto Enrique Favaro Alos



Colaboradores:

- Comisario Inspector P.P. Lic. Alfredo Fernando Vicencio Mazoni – CEO
- Comisario P.P. ® Lic. Paulo Gerardo Méndez Cazzaza – Retirado
- Subcomisario P.P. Alejandro Matías Abrego Martínez – GES
- Subcomisario P.P. Mauro Maximiliano Gutiérrez Pérez – GRIS
- Oficial Principal P.P. Eduardo Nicolás Arce Pereyra – GRIS
- Oficial Principal P.P. Pablo Gabriel Goyeneche Rodríguez – GRIS
- Oficial Principal P.P. Jorge Javier Cortes Gil – GRIS
- Oficial Principal P.P. Raúl Rodolfo Sabariego Vega – GES
- Oficial Principal P.P. Juan José Porraz Moyano – GES
- Oficial Principal P.P. Aldo Gabriel Maza Zangoli – GES
- Oficial Inspector P.P. Jorge Omar Giménez Araya – GES
- Auxiliar 3º P.P. José Daniel Parlanti Mezey – GRIS


Dra. María Mercedes Rius
Ministra de Seguridad y Justicia